

CONSTANCIA: 3/11/2021. En la fecha se pasa el presente proceso a despacho para proveer.

BEATRIZ TABORDA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Radicado	05001-40-03-005-2021-00453-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	Joan David Holguín Upegui y Euyanit Martínez Galvan
Auto	No. 415
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como de la presente demanda y de sus anexos una, se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente los documentos aportados como base de recaudo en la presente acción que lo configuran dos pagarés respaldados con la garantía real que consta en la escritura de hipoteca N°3071 del 5 de diciembre de 2014 de la Notaría 8 del Círculo de Medellín (Antioquia), cumple con los requisitos exigidos por los artículos 422, 468 y 430 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago Ejecutivo con **TÍTULO HIPOTECARIO** de menor cuantía a favor de la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con NIT.860.034.594-1 en contra del señor **JOAN DAVID HOLGUÍN UPEGUI** titular de la C.C. 15.372.749 y la señora **EUYANIT MATÍNEZ GALVAN**, titular de la C.C. 43.610.722, por las sumas de:

PAGARÉ No. 504119015826 de la obligación 504119015826

- ✓ CIENTO DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/C (\$116.050.089,72), por concepto de capital contenido del referido pagaré.

- ✓ Por los intereses de plazo por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, (\$5.639.446.33) causados y no pagados entre el 7 de mayo al 9 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa del 11% EA pactada, sin que exceda la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Más los intereses moratorios a partir del 10 de septiembre de 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida con base en la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin sobrepasar el límite de usura.

PAGARÉ No. 4425490019254277

- ✓ SEISCIENTOS MIL SESENTA Y TRES PESOS M/C (\$600.063), por concepto de capital contenido del referido pagaré.
- ✓ Por los intereses de plazo por valor de NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/C, (\$9.748) causados y no pagados entre el 31 de julio al 6 de agosto de 2021, incorporados al pagaré, sin que exceda la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Más los intereses moratorios a partir del 7 de agosto de 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida con base en la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin sobrepasar el límite de usura.

Obligaciones respaldadas con la garantía real que consta en la escritura de hipoteca N°3071 del 5 de diciembre de 2014 de la Notaría 8 del Círculo de Medellín (Antioquia).

Sobre la condena en costas y de ordenar la venta en pública subasta de los bienes gravados con hipoteca, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y VI del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la demandada, en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P. y/o el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días

para presentar excepciones; con tal fin se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se decreta el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria N°001-1108288 y 001-1108139 de propiedad de los demandados señores **JOAN DAVID HOLGUÍN UPEGUI** titular de la C.C. 15.372.749 y **EUYANIT MATÍNEZ GALVAN**, titular de la C.C. 43.610.722. La medida sólo se registrará si el bien inmueble es de propiedad de los demandados. Inscrito el embargo, se ordenará el secuestro del inmueble.

QUINTO: Se reconoce para representar a la parte actora, a la abogada **CAROLINA VÉLEZ MOLINA**, titular de la C.C. 43.220.692 y T.P. 119008 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta